

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 16 DE ABRIL DE 1923

NÚMERO 4126

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 58, N.º 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro

BUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 18.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 22 de 1923, de 9 de Abril, por la cual se reforma y adiciona la Ley 14 de 1922, sobre fundación de un Monte de Piedad Nacional..... 13255

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 25 de 1923, de 13 de Abril, por el cual se votan varios créditos adicionales suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia..... 13255

Avisos Oficiales..... 13257

Edictos..... 13258

PODER LEGISLATIVO

LEY 22 DE 1923

(DE 9 DE ABRIL)

por la cual se reforma y adiciona la Ley 14 de 1922, sobre fundación de un Monte de Piedad Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º El capital del Monte de Piedad Nacional, de que trata el artículo 1.º de la Ley 14 de este año, será hasta de doscientos mil balboas, (\$ 200,000.00) el mismo que debe ser suscrito en las condiciones establecidas en la presente ley.

Queda en estos términos reformado el artículo 1.º de la Ley 14 de 1923.

Artículo 2.º El tipo de interés de los préstamos será fijado de tiempo en tiempo por el Consejo Administrativo, pero no podrá subir del cinco por ciento (5%) en los préstamos hasta de diez balboas ni subir de dos y medio por ciento (2.5%) en los préstamos o empeños por mayor suma.

Queda reformado el artículo 12 de la Ley 14 de 1923.

Artículo 3.º Las Municipalidades de la República quedan autorizadas para suscribir, en el Monte de Piedad Nacional, sin limitación alguna, el número de acciones que deseen, con la facultad de poder pagarlas por instalaciones y otros gastos anticipados en el curso de su año.

En las Asambleas Generales de los Municipios reconocidos serán representados por los respectivos Presidentes de los Concejos Municipales.

Queda en estos términos reformado el artículo 4.º de la Ley de 1923.

Artículo 4.º En el caso de que no se suscriba por el público o por las Municipalidades en total de las acciones del Monte de Piedad Nacional que deben ofrecerse de conformidad con el artículo 1.º de la Ley 14 de 1923, la Nación tomará y pagará el número de acciones no suscritas hasta completar el capital de la Institución.

Artículo 5.º Las horas de despacho en las oficinas del Monte de Piedad Nacional serán forzosamente de 7 a 11 de la mañana, de 2 a 4 de la tarde, y de 8 a 10 de la noche, durante los días hábiles y feriados.

Artículo 6.º Queda derogado el artículo 28 de la Ley 14 de 1923.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Presidente.

JULIO J. ARAÚZ.

El Secretario.

Juan Arcemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 9 de 1923.

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

BUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 25 DE 1923

(DE 13 DE ABRIL)

por el cual se votan varios créditos adicionales suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Primero.—Que en muchas de las partidas apropiadas en el Presupuesto

de Gastos de la actual vigencia, han ocurrido deficiencias, por ser insuficientes las asignadas o por haberse extendido los servicios previstos;

Segundo.—Que la continuación de los servicios afectados por dichas partidas hace imperativo votar créditos adicionales suficientes hasta el fin del bienio;

Tercero.—Que los créditos adicionales considerados como absolutamente indispensables para el servicio público fueron oportunamente solicitados de la Asamblea Nacional y ésta no los discurrió ni resolvió sobre ellos en sus sesiones ordinarias;

Cuarto.—Que se le ha dado cumplimiento a todas las disposiciones constitucionales y legales, sobre créditos suplementales y éstos han sido unánimemente aprobados por el Consejo de Gabinete.

DECRETA:

Artículo único.—Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia créditos adicionales suplementales por la suma de cuatrocientos quince mil trescientos sesentecincos balboas sesentiséis centésimos (B. 415.365.66) imputables como sigue:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO I

Asamblea Nacional

Artículo 1.º—Para pagar las dietas de los Diputados y los sueldos de los demás empleados de la Asamblea Nacional, en lo que falta del bienio.....B. 1.760.00

CAPITULO II

Presidencia de la República (M)

Artículo 7.º—Para gastos de viaje del Presidente.....B. 300.00

Artículo 9.º—Para compra y reparación del mobiliario de la Presidencia.....B. 22.000.00

Artículo 10.—Para sostenimiento de vehículos, alimentos de bestias, librea, etc.....B. 2.250.00

Artículo 12.—Para gastos imprevistos de la Presidencia.....B. 7.500.00

CAPITULO III

Gobernaciones (M)

Artículo 26.—Para viáticos del Gobernador de Colón, (gastos de representación).....B. 375.00

Artículo 27.—Para gastos de material de la Gobernación de Colón y otros gastos diversos.....B. 300.00

Artículo 34.—Para gastos de material de la Gobernación de Los Santos y otros gastos diversos.....B. 100.00

Alcaldías (M)

Artículo 43.—Para alquiler de locales de las Alcaldías de los Distritos donde sea necesario.....B. 100.00

Artículo 44.—Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos diversos de las Alcaldías de la República.....B. 400.00

Corregidurías (M)

Artículo 47.—Para gastos de material de las Corregidurías, inclusive arrendamientos de locales en la Provincia de Panamá.....B. 1.750.00

Registro Público (M)

Artículo 53.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales y gastos de materiales, etc.....B. 300.00

Registro Civil (M)

Artículo 55.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de materiales y otros gastos diversos.....B. 2.750.00

Archivos Nacionales (M)

Artículo 57.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de materiales y otros gastos diversos.....B. 100.00

Policía Nacional (P)

Artículo 63.—Para cubrir la deficiencia en Panamá.....B. 39.965.00

Vienen.....	B.	39.985.00
In necesario para pagar los sueldos de los empleados de la Policía Nacional.....	B.	1.800.00
Artículo 64.—Para pagar los sueldos fijados por la Ley 34 de 1918, a los Agentes de Policía, por lo que falta del bienio en curso.....	B.	32.500.00
<i>Policia Nacional (M)</i>		
Artículo 65.—Para compra de medicinas y demás útiles necesarios para el uso del Botiquín de la Policía.....	B.	1.000.00
Artículo 67.—Para compra de placas, cadenas, pitos, instrumentos y demás material necesario para la Policía.....	B.	1.500.00
Artículo 69.—Para comisiones, alquileres de cuarteles, captura de reos, vestuario y cualesquiera otro gasto que haya de efectuarse con relación al servicio.....	B.	12.000.00
Artículo 70.—Para la compra y reparación de carros del Cuerpo y para la compra de caballos y otros gastos relacionados con los mismos.....	B.	1.000.00
Artículo 73.—Para atender al pago de recompensas pecuniarias que se otorguen según los Artículos 2177 y 2180 del Código Administrativo.....	B.	4.000.00
<i>Colonia Penal de Coiba (M)</i>		
Artículo 77.—Para compra y reparación del mobiliario, gastos de material, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y útiles de cocina, etc.....	B.	2.000.00
Artículo 79.—Para gastos de medicinas, etc.....	B.	250.00
Artículo 80.—Para transporte de presos y sus custodias y personal administrativo.....	B.	1.500.00
<i>Cárceles de Circuito (M)</i>		
Artículo 82.—Para útiles de escritorio de estos establecimientos.....	B.	100.00
Artículo 83.—Para compra y reparación de útiles de cocina, herramientas de trabajo, etc., para las cárceles de la República.....	B.	200.00
Artículo 85.—Para la compra y reparación del mobiliario y cualesquiera otro gasto de material de las cárceles de la República.....	B.	400.00
Artículo 87.—Para pagar la estancia en Hospitales de los detenidos, enjuiciados y rematados de las Cárceles de la República.....	B.	3.500.00
Artículo 88.—Para pasajes de presos y sindicados, reos rematados, enfermos, etc., de las cárceles y sus custodias.....	B.	2.500.00
CAPITULO IV.		
<i>Agencia Postal de Panamá (M)</i>		
Artículo 105.—Para la compra de un sistema de aparatos sólidos y seguros para esta oficina.....	B.	1.200.00
<i>Gastos varios del Servicio de Correos (M)</i>		
Artículo 113.—Para atender al pago de alquiler de locales de las Administraciones de Correos, donde no hubiere de propiedad del Gobierno, reparaciones de locales de correos pertenecientes a la Nación.....	B.	1.650.00
Artículo 121.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales y de servicio del ramo.....	B.	500.00
Artículo 122.—Para atender al pago de impresiones de timbres postales y especies de correos que deben usarse en la República.....	B.	3.500.00
Artículo 126.—Para atender al pago de cualquier gasto imprevisto que pueda ocurrir en el Ramo de Correos.....	B.	100.00
<i>Telégrafos Nacionales (P)</i>		
Artículo 131.—Para pagar los gastos de movilización de telegrafistas.....	B.	750.00
<i>Gastos varios del Servicio de Telégrafos Nacionales.</i>		
Artículo 136.—Para la adquisición de materiales telegráficos, como postes, aisladores, cruces, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos, motores, etc.....	B.	2.000.00
Artículo 138.—Para mobiliario, útiles de escritorio, impresiones, etc., para las Oficinas telegráficas actuales y futuras.....	B.	750.00
Artículo 140.—Para cubrir la deficiencia de esta partida destinada a la compra hasta de 12	B.	114.685.00
Pasan.....	B.	114.685.00

Vienen.....	B.	14.685.00
bicicletas y sus accesorios para el servicio de Carteros de Panamá y Colón.....	F.	10.00
Artículo 141.—Para pagar el valor de telegramas oficiales para y de la Provincia de Bocas del Toro.....	B.	100.00
CAPITULO V		
<i>Juzgado de Circuito (M)</i>		
Artículo 151.—Para alquiler de locales de los Juzgados del Circuito en la República.....	B.	750.00
Artículo 152.—Para los gastos que ocasionen las investigaciones criminales de los Tribunales de Justicia.....	B.	4.000.00
<i>Fiscalías</i>		
Artículo 153.—Para útiles de escritorio, gastos de materiales, gastos menudos y alquiler de locales de las Fiscalías del Circuito de Panamá.....	B.	1.050.00
Artículo 165.—Para útiles de escritorio, gastos de materiales y gastos menudos de la Fiscalía de Veraguas.....	B.	25.00
CAPITULO VI		
<i>Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia.</i>		
Artículo 166.—Para misiones indígenas que vengan a la Capital.....	B.	1.600.00
Artículo 173.—Para gastos imprevistos del ramo de Gobierno en General.....	B.	6.000.00
Artículo 174.—Para gastos de personal y materiales de la Circunscripción de San Blas.....	B.	20.000.00
	B.	148.220.00
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES		
CAPITULO VII		
<i>Secretaría de Relaciones Exteriores (M)</i>		
Artículo 201.—Para útiles de escritorio, libros, cablegramas, trabajos taquígrafos, porte de correos y cualesquiera otro gasto de la Secretaría.....	B.	1.000.00
<i>Cuerpo Diplomático (M)</i>		
Artículo 203.—Para viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos y para enviados en misiones especiales.....	B.	6.500.00
<i>Cuerpo Consular (M)</i>		
Artículo 207.—Para viáticos y excedencias de los empleados consulares.....	B.	800.00
<i>Gastos Varios.</i>		
Artículo 209.—Para cubrir la deficiencia en lo que sea necesario para pagar la cuota, parte de Panamá como miembro de la Liga de las Naciones.....	B.	4.905.66
Artículo 210.—Para gastos imprevistos de este Departamento.....	B.	6.750.00
	B.	19.965.66
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO		
CAPITULO VIII		
<i>Secretaría de Hacienda y Tesoro</i>		
Artículo 302.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de materiales y otros gastos diversos.....	B.	500.00
<i>Sección de Materiales y Compras (M)</i>		
Artículo 306.—Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos diversos de la Sección de Materiales y Compras.....	B.	300.00
<i>Avaladores Oficiales (M)</i>		
Artículo 310.—Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos diversos, en Panamá, Colón y Bocas del Toro.....	B.	250.00
<i>Resguardos Nacionales (M)</i>		
Artículo 313.—Para reparación de lanchas de gasolina y botes, compra de combustible, provisiones, etc.....	B.	1.500.00
<i>Servicio de Navegación Nacional (P)</i>		
Artículo 313 bis.—Para pagar el personal de las gasolinas "Patria" y "Almirante" de propiedad del Gobierno y gastos que ocasionen.....	B.	3.000.00
Pasan.....	B.	5.550.00
	B.	168.185.66

Vienen.....	B.	5.550.00	B.	168.185.66
<i>Administración del Mercado y Muelles (P)</i>				
Artículo 314.—Para pagar los sueldos de los empleados del Mercado, etc.....	B.	2.340.00		
Artículo 315.—Para pagar el trabajo adicional que sea necesario para el Mercado y Muelle de Panamá y los demás de la República.....	B.	1.000.00		
<i>Administración del Mercado y Muelles (M)</i>				
Artículo 316.—Para compra de material que sea necesario para el Mercado y Muelle de Panamá y los demás de la República.....	B.	1.000.00		
<i>Administraciones de Tierras (M)</i>				
Artículo 317.—Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos diversos, inclusive alquiler de local en Panamá.....	B.	300.00		
<i>Imprenta Nacional (P)</i>				
Artículo 320.—Para pagar el personal de operarios que se necesitan en el establecimiento....	B.	20.000.00		
<i>Imprenta Nacional (M)</i>				
Artículo 321.—Para atender a la compra y reparación de máquinas, compra de tipos, papel, tinta, materiales para encuadernación y otros gastos.....	B.	10.000.00		
<i>Palacio de Gobierno (M)</i>				
Artículo 323.—Para gastos de aseo del edificio.....	B.	100.00		
<i>Teatro Nacional (M)</i>				
Artículo 327.—Para gastos de material en general y embellecimiento del Teatro.....	B.	750.00		
<i>Administración del Impuesto de Licorosos (M)</i>				
Artículo 331.—Para viáticos de los empleados de la Renta.....	B.	9.000.00		
Artículo 332.—Para útiles de escritorio, material y otros gastos diversos.....	B.	4.000.00		
<i>Gastos Varios.</i>				
Artículo 335.—Para pagar el 20% del producto del Impuesto de Inmuebles a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 12 de 1919.....	B.	15.000.00		
Artículo 338.—Para gastos imprevistos del Departamento de Hacienda y Tesoro.....	B.	13.750.00		
Artículo 339.—Para el pago de comisiones al Banco Nacional de conformidad con el Contrato Número... de 1921.....	B.	12.500.00		
CAPITULO IX				
<i>Deuda Pública Nacional.</i>				
Artículo 347.—Para pagar los gastos pendientes de la vigencia 1919-1921.....	B.	11.800.00		
Artículo 348.—Para atender a los gastos de automóvil de la Secretaría.....	B.	2.000.00	B.	109.090.00
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA				
CAPITULO X				
<i>Construcción, Compra y Reparación de Edificios Escolares.</i>				
Artículo 436.—Para atender a la construcción, compra, reparación y mejoramiento de los edificios escolares de la República.....	B.	10.000.00		
<i>Gastos Varios.</i>				
Artículo 437.—Para pagar las pensiones de los jóvenes estudiantes aún en el Exterior.....	B.	1.575.00		
Artículo 448.—Para gastos no previstos de la Secretaría de Instrucción Pública.....	B.	2.000.00		
Artículo 451.—Para pagar el saldo de unos lotes de terreno para el ensanche de la Escuela Normal de la Exposición.....	B.	65.00	B.	13.640.00
DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS				
CAPITULO XI				
<i>Secretaría de Fomento (M)</i>				
Artículo 505.—Para transporte de materiales, publicaciones de avisos y gastos imprevistos....	B.	1.500.00		
Pasan.....	B.	1.500.00	B.	290.915.66

Vienen.....	B.	1.500.00	B.	290.915.66
<i>Mejoras Materiales</i>				
Artículo 507.—Para atender al gasto que ocasiona la construcción y mantenimiento de obras públicas así:				
b) —Para la terminación del edificio de explosivos en Panamá la Vieja.....	B.	660.00		
d) —Para el edificio de la Policía Nacional....	B.	75.00		
f) —Para atender a la construcción de pozos artesanos y reparación y conservación de los ya existentes.....	B.	2.000.00		
g) —Para el mantenimiento y funcionamiento de los Establos Nacionales, reparación de arneses....	B.	125.00		
h) —Para atender a la conservación de los Jardines de la Exposición.....	B.	4.200.00		
k) —Para la construcción de la Plaza de Francia, conforme a la Ley 2ª de 1920.....	B.	140.00		
Artículo 508.—Para la apertura y pavimentación de calles, la reconstrucción, mejora y reparación de edificios públicos y cualesquiera otra obra que se considere necesaria.....	B.	43.500.00		
Artículo 514.—Para las reparaciones y reconstrucciones en los Muelles de Panamá, Puerto Obaldía y Puerto Posada.....	B.	1.000.00		
<i>Higiene Pública (M)</i>				
Artículo 517.—Para compra de medicinas, sueros, vacunas y demás efectos profiláctico y terapéutico necesarios para los Hospitales y Dispensarios, y en general, para los gastos de material de la Higiene Pública.....	B.	750.00		
<i>Aseo Público.</i>				
Artículo 523.—Para atender al pago de los gastos que ocasione el barrido y riego de las Calles de Panamá, Colón y Bocas del Toro, compra de materiales, adquisición, alimento y cuidado de bestias de dicho servicio, reparación de cañerías, etc., etc.....	B.	40.000.00		
<i>Alumbrado Público.</i>				
Artículo 525.—Para pagar el gasto de alumbrado público en las poblaciones y edificios públicos.....	B.	30.000.00		
<i>Gastos Varios.</i>				
Artículo 529.—Para compra y reparación de carros del Departamento de Fomento, compra de gasolina, etc., etc.....	B.	500.00	B.	124.450.00
Total.....			B.	415.365.66

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 30 de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de dos (2) becas vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia, una por la Provincia de Veraguas y otra por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto Número 18 de 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL Número 1915 de 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que se no presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán adjudicarse las becas a Personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Marzo 31 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 5 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quince de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 3 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasa las tres de la tarde en punto, del día 7 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de Clavos y Pelpa de Techado para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 6 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

AVISO OFICIAL DE REMATE

Francisco Salinas, Personero Municipal del Distrito de Bugaba, en nombre y representación de ese Municipio, y debidamente autorizado por el Acuerdo No. 16 de 1919, de 21 de Septiembre, en su artículo 5º, informa al público:

Que conforme al artículo 4º del mencionado Acuerdo, el señor Alfredo López, por medio de memorial fechado el día 17 de los corrientes, ha ocurrido a esta Personería solicitando se le adjudique en la forma conveniente, el lote de terreno de propiedad del Municipio, ubicado en los terrenos de «La Teñidera», distinguido con el No. 34 en el plano oficial, y para darle cumplimiento al presente artículo, sobre el cual se basa su solicitud, adjunta el recibo correspondiente de la Tesorería Municipal en que consta que ha satisfecho el depósito exigido.

En consecuencia, se señala el lapso de tiempo comprendido entre las 8 a. m. a 4 p. m. del día 18 del mes de Abril veniente, para que tenga lugar el remate de este lote de terreno, en el salón de la Alcaldía del Distrito y dentro de este período de tiempo se oírán pajas y repajas haciéndole la concesión al mejor postor.

Se hace saber que toda persona que tenga interés en este lote de tierra y quiera ser postor, debe depositar en la Tesorería Municipal el equivalente del 10% sobre la base del avalúo, la suma es de cincuenta balboas (B. 50.00), recibo que presentará al subroto antes de tomar parte en el remate.

No se admitirán propuestas que no cubran la base del remate.

El lote en cuestión tiene una superficie de 20 metros cuadrados y se encuentra sembrado así:

Por el Norte, terrenos del doctor Juan Lombardi; Sur, terrenos de los herederos de Juan Aguirre; Este, calle de Francisco Piñero; y Oeste, terrenos municipales.

Para que sirva de formal notificación, se fijan estos avisos en lugares públicos de esta ciudad por el término de treinta días a contar desde esta fecha.

Tobago, Marzo 15 de 1923.

FRANCISCO SALINAS,

Personero Municipal.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Euphemia C. Meldrum para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio seguido contra ella por su esposo William Fleming.

Por tanto y en atención a lo que dispone el artículo 1349 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se entrega al interesado para su publicación, hoy dieciséis de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

CÉSAR CABALLERO.

El Secretario,

G. Villalaz C.

6 vs.—3.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías de conformidad con lo que determina el artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que el señor Etanislao Reyes por medio de escrito de fecha 27 del mes próximo pasado solicita de esta Oficina, la lote de tierra de diez hectáreas ubicado en el lugar denominado «Quebrada de Arceñafa», Corregimiento de Ciri de esta Provincia, el cual limita de la manera siguiente:

Por el Norte, el Lago Gatún; por el Sur, baldíos; por el Este, Zenón Rodríguez; y por el Oeste, Trinidad Rodríguez.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy tres de Abril de mil novecientos veintitrés; un original del mismo se remitirá a la Corregiduría de Ciri para que surta los mismos efectos y una copia se le enviará a la Administración General de Tierras para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Administrador de Tierras,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario,

Crescencio Arosemena.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que Natalio Rodríguez se ha elevado ante este Despacho a solicitar la adjudicación a título gratuito de un galbo de tierras de diez hectáreas situadas en el Corregimiento de Ciri de este Distrito, solicitando que data del 27 de Mayo del año actual, las una que han así:

Por el Norte, Nazare Cárdenas; Sur, Carlos Medina; Este, baldíos; y Oeste, Si vestre G. 160.

Por tanto, el adjudicación a disposición en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina hoy trece de Abril de mil novecientos veintitrés; un original del mismo se remitirá a la Corregiduría de Ciri para que surta los mismos efectos y una copia se enviará a la Administración General de Tierras para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por tres días de plazo.

El Gobernador Administrador de Tierras

J. D. AROSEMENA.

El Secretario,

Crescencio Arosemena.

3 vs. 2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla zarda marcada a fuego sobre la pulpa izquierda con este ferrete: y una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido avaluadas en treinta balboas (B. 30.00).

Dichos animales se encontraban vagando en las sabanas de la «Laguna del Cocoo», de esta jurisdicción, sin conocerseles dueño alguno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña F.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color hosco ahumado, marcada a fuego así: y a sangre, golpe por debajo de una oreja y borquetta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 1º de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES

El Secretario,

T. Arosemena R.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: 21 que se encuentra pastando en el lugar de Volante.

Por lo tanto, se aplica al dueño o dueños del referido animal, para que se presente y haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso se fija en la Alcaldía en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color caña-brava, con un lucero blanco en la frente, herrado fuego así: y contra-herrado así: 21.

Que el referido animal fue presentado a esta Alcaldía por Bernabé Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sementeras de Bugabita, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo venda en almoneda pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así: 1007, una manchita blanca en la frente y varías en los costillales, que hace meses pastaba y causaba daños en las sementeras del lugar denominado Alto Divalá.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado al referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta pública.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en lugar visible y de costumbre por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jarado Santamaría, de Sigüí, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin marca de fuego ni señal de sangre, que se encontraba vagando por Sigüí, hace más de dos años. Que dicho semoviente fue presentado a esta Alcaldía por dicho Jarado a quien se ha nombrado depositario de él.

Por tanto se emplaza a los dueño o dueños para que en término de treinta días se presenten y hagan valer sus derechos como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la GACETA OFICIAL en Panamá para su publicación.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—20